

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

## Cuernavaca, Morelos, a trece de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número 377/2023-15, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del Juicio Sumario Civil, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del \_actor\_[2] contra [No.2] ELIMINADO el nombre completo del \_demandado\_[3], seguido en el expediente número 358/2018 del índice de la Tercera Secretaría del Juzgado de Origen; y:

#### RESULTANDO:

1.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la A quo dictó resolución definitiva, la que en sus puntos resolutivos señala:

> "...**PRIMERO.**- Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

intentada es la procedente conforme a lo señalado en el Considerando II de la presente sentencia.

**SEGUNDO.**- La parte actora [No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_a ctor\_[2], no acreditó las acción de indemnización de daño moral, que ejerció contra [No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_a emandado [3]; en consecuencia;

**TERCERO.**- Se ABSUELVE a la parte demandada [No.5] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_a emandado\_[3], de todas y cada de una de las pretensiones que le fueron reclamadas en la demanda inicial, en función de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.

**CUARTO.**- Se condena a la parte actora [No.6] <u>ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2]</u>, al pago de gastos y costas generadas en esta instancia, previo liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. ..."

2.- Inconforme con la sentencia definitiva que precede, la parte actora [No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del actor\_[2], interpuso recurso de apelación; mismo que fue admitido por la Juez Natural, remitiéndose a esta Alzada los autos originales para substanciar el recurso de inconformidad planteado, y que es materia de esta Alzada, lo que se hace al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I. Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN. Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

planteado por la parte actora, acorde a lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 Fracción I, 4, 5 Fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

**II.** Es idóneo el recurso interpuesto por la parte actora, en virtud de que la recurrente se duele de la sentencia definitiva de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por tanto, acorde con lo dispuesto por los artículos 532 Fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, se estima que el medio de impugnación opuesto por la actora es el que legalmente corresponde.

De igual manera, conforme a lo dispuesto por el artículo **534** fracción **I** del Código en consulta, el recurso de apelación debe interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y de las constancias que fueron remitidas a esta Alzada, de las cuales, desprende que la recurrente fue se notificada notificación debidamente mediante

**T.C**. 377/2023-15.

Exp No.- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

personal a través de su abogada patrono, el once de abril de dos mil veintitrés, en consecuencia, su plazo legal transcurrió del doce al diecisiete de abril de dos mil veintitrés, presentando su escrito el catorce de abril de dos mil veintitrés, interponiendo el recurso de apelación en contra de la resolución en mención, luego entonces, el recurso correspondiente que se hizo valer es oportuno.

III. Previo a analizar los conceptos de agravio en que se sustenta la inconformidad en contra de la Sentencia Definitiva de **veintinueve de marzo** de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es conveniente relatar la génesis de la controversia para su mejor comprensión, lo que se realiza en este considerando:

1.- Mediante escrito presentado el siete de agosto de dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con el número de folio 1258 y registrado con el número de cuenta 359, compareció

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] demandando en la vía sumaria civil al [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dema



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

ndado\_[3] y a

[No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], las

siguientes prestaciones:

- "A).- El pago de la cantidad de \$10,000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por indemnización del daño moral que ha sufrido la suscrita actora por los hechos ilícitos cometidos en mi perjuicio por los demandados, tal y como se expone en los hechos de esta demanda, y se particularizan en el hecho 12 y 13 de esta demanda.
- B).- El pago de la cantidad de \$11, 179,557.29 (ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.), por concepto de indemnización de los daños y perjuicios que he sufrido por los hechos ilícitos cometidos en mi perjuicio por los hechos ilícitos cometidos en mi perjuicio por los demandados, tal y como se expone en los hechos de esta demanda y se particularizan en los hechos 12 y 14 de esta demanda.
- C).- El pago de la cantidad de \$584,374 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por el tiempo que la suscrita actora se ha visto privada de mis ganancias licitas que he dejado de percibir -perjuicios- desde un día después a la fecha de mi despido hasta la terminación de la presente demanda, tal y como expone en esta demanda en el hecho 15 de esta demanda.
- D).- El pago de las ganancias licitas que debí percibir por concepto de perjuicios económicos, tal y como se establece en el hecho 10, 11, 12, 13, 14, 15, del presente escrito inicial de demanda, el cual se reclama por todo el tiempo que dure el proceso, desde la fecha de presentación de esta demanda por el tiempo que dure este juicio, hasta que las demandadas efectúen el pago de las prestaciones que aquí se reclaman.
- F).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que genere el presente asunto, esto en términos a lo

**Ponente**. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

dispuesto por los artículo 155, 156 y 157 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Morelos, esto en razón que desde la confección de la presente demanda para instaurar el presente juicio y así como los diversos gastos y erogaciones necesarias para el trámite y la culminación del presente juicio tendrán que ser solventados por mi persona, sumando a lo anterior también me he visto en la necesidad de contratar asistencia letrada en la ciencia jurídica, esto en razón de que la suscrita no tengo el mínimo conocimiento de leyes, no soy Licenciada en Derecho, y en razón de ello, imperioso contratar los servicios profesionales del Licenciado LIC. No.11] ELIMINADO Nombre del Representant e\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8], y el equipo de abogados que a él acompañan quien es perito en la materia v tiene debidamente cédula registrada profesional SH [No.12]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cumpliendo con los requisitos que señalan los artículos 207 y 208 del Código Procesal en vigor para el Estado de Morelos, para ejercer dicha profesión ante los Juzgados de este Estado, contratación de servicios profesionales mediante escrito el cual se anexa al presente escrito inicial de demanda, por lo que solicito que previos los trámites de ley se condene a los demandados al pago de gastos y costas que estov erogando en este proceso jurisdiccional. En razón de que la conducta de las hoy demandadas, me obliga a concurrir ante esta H. Autoridad a exigir justicia, consistente en la indemnización y pago de las prestaciones que anteceden, esto en ejercicio del Derecho Humano a que se me administre justicia tal y como lo señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Expuso como hechos los que consideró necesarios e invocó el derecho que creyó aplicable, los cuales se dan por reproducidos íntegramente como si a letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.



T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

**Ponente**. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

2. Por auto de nueve de agosto de dos mil diecisiete, se hizo la prevención a la promovente para el efecto de que subsanara su escrito de demanda, para el efecto de que, precisara la clase de responsabilidad sobre la que pretendía encausar sus pretensiones, aclarara la pretensión con el inciso D), así como exhibiera original o copia certificada y completa de los documentos de su demanda; en auto de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se desechó el escrito inicial de demanda, inconforme con ello, la parte actora interpuso el recurso de gueja, y mediante ejecutoria de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Tribunal de Alzada, revocó el acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, y requirió a la parte actora para el efecto de que, en el plazo de tres días, exhibiera la documental con la que acreditara su legitimación procesal activa; en auto de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se desechó la demanda inicial, inconforme con ello, la parte actora interpuso el recurso de queja, y mediante ejecutoria de cinco de julio de dos mil dieciocho, el Tribunal de Alzada, dio admisión a la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó correr traslado y emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días contestara la demanda entablada en su contra, se le

**T.C**. 377/2023-15. **Exp No**.- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

requirió para que señalara domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado y se le apercibió que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirían efectos por Boletín Judicial; y se requirió a la parte demandada para el efecto de que, al momento de dar contestación a la demanda, exhibiera el contrato de trabajo y se la apercibió con el pago de una multa para el caso de no hacerlo.

- 3. El uno de octubre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el emplazamiento a la demandada [No.13] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem andado\_[3], mediante cédula de notificación personal, por conducto de la Actuaria de este Juzgado.
- 4. Por auto de once de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo a la demandada [No.14] ELIMINADO el nombre completo del dem andado [3], por conducto de su Apoderado Legal, dando contestación a la demanda instada en su contra, se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniere y se ordenó dar trámite la excepción de incompetencia que opuso.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

5. En auto de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora por desistida de la demanda que instó contra [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración.

6. Mediante ejecutoria de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Superioridad, declaró infundada la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia, que opuso la parte demandada [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem andado\_[3], y se ordenó a este Jugado seguir conociendo del presente asunto.

7. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, en la que ante la incomparecencia de las partes, no fue posible exhortarlas a un acuerdo conciliatorio, se depuro el procedimiento, y se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo de cinco días.

8. Mediante auto de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se proveyó respecto de las pruebas ofrecidas por las partes, se admitió a la parte actora la prueba CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

PARTE, a cargo del demandado [No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem andado\_[3], la prueba TESTIMONIAL a cargo del Doctor

[No.18] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], el INFORME DE AUTORIDAD, a cargo de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, así como del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN MORELOS, la prueba DOCUMENTAL CIENTÍFICA, la prueba PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA, a cargo de la perito Diana Beatriz Torres Salinas, la prueba PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA, a cargo del doctor Joel Cervantes Tapia, y se requirió a la parte contraria para que designara peritos de su parte, así como para que propusiera otros puntos sobre los que deba versar las pruebas **DOCUMENTALES PÚBICAS** periciales, las PRIVADAS, PRESUNCIONAL EN SU DOBLE la ASPECTO LEGAL Y HUMANO e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, asimismo, se requirió a la parte actora para el efecto de que redujera a dos el número de sus testigos, y se desechó la prueba de inspección judicial.

Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte demandada [No.19] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem andado\_[3], se admitió la CONFESIONAL y

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la actora [No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], las DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, y se desechó la prueba testimonial.

9. Por auto de tres de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por designada a la psicóloga [No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], como perito de la parte demandada, a efecto de que rindiera su dictamen pericial en materia de psicología, y en auto de quince de enero de dos mil veinte, se designó como perito en materia de psicología por parte de este Juzgado a la psicóloga LAURA ELENA MORALES GODÍNEZ.

10. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que se desahogó la CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la parte demandada

[No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem andado\_[3], la prueba TESTIMONIAL a cargo de los atestes

[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y
[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], la

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

prueba CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la parte actora [No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], y en virtud de que existir pruebas pendientes por desahogar, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.

- 11. En diligencia de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, tuvo verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL, a cargo del Doctor [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], y en virtud de que existir pruebas pendientes por desahogar, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.
- 12. En auto de trece de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por rendido el dictamen pericial en materia de psicología, a cargo de la perito designada por la parte actora, el cual fue debidamente ratificado ante la presencia judicial, y mediante auto de dos de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por rendido el dictamen pericial en materia de psicología, a cargo de la perito designada por la parte demandada, el cual fue debidamente ratificado.
- 13. Por auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por rendido el informe de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

autoridad a cargo del Director General de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, se ordenó agregar a los autos, y se puso a la vista de las partes.

14. En auto de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, y se designó como perito en materia de medicina por parte de este Juzgado al médico [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_13], a quien se ordenó hacer su designación para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido.

15. Por auto de quince de octubre de dos mil diecinueve, se declaró desierta la prueba DOCUMENTAL CIENTIFICA, ofrecida por la parte actora.

dos mil veinte, se tuvo por rendido el dictamen pericial en materia de medicina, a cargo del Doctor [No.28] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], designado por este Juzgado, el cual fue debidamente ratificado ante la presencia judicial, y en auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se tuvo por rendido el dictamen pericial en materia de

**T.C**. 377/2023-15. **Exp No**.- 358/2018-3.

Exp No.- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

psicología, a cargo de la Psicóloga LAURA ELENA MORALES GODÍNEZ, designada por este Juzgado, el a cual fue debidamente ratificado ante la presencia judicial.

17. Por autos de veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, respetivamente, se tuvo por rendido el informe de autoridad a cargo del Apoderado Legal del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se ordenó agregar a los autos, y se puso a la vista de las partes.

18. En diligencia de dos de junio de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo del interrogatorio al Doctor [No.29] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_ [13], por conducto del Abogado Patrono de la parte demandada, y en virtud de que existir pruebas

pendientes por desahogar, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.

19. En auto de siete de noviembre de dos mil veintidós, se declaró desierta la prueba de informe de autoridad ofrecida por la parte actora, a cargo de la JUNTA FEDERAL NÚMERO 31, DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

20. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que, se hizo constar la incomparecencia de las partes, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se pasó a la etapa de alegatos, se tuvo por precluido el derecho de las partes para formularlos, y por así permitirlo el estado procesal de los presentes autos, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

21. Por auto de nueve de enero de dos mi veintitrés, se ordenó hacer saber a las partes que la nueva Titular del Juzgado lo es la Licenciada NOEMI FABIOLA GONZÁLEZ VITE; una vez que fueron notificadas las partes, en auto de doce de enero de dos mil veintitrés, se ordenó turnar los presentes autos para resolver en definitiva el presente asunto.

22. Mediante auto de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto la citación para sentencia ordenada en auto de doce de enero de dos mil veintitrés, y se ordenó a la perito [No.30] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], designada por la parte demandada, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, ampliara el dictamen pericial que presentó en este Juzgado en fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, diera contestación a los

**T.C.** 377/2023-15. **Exp No.**- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

puntos que fueron adicionados por la parte demandada en el libelo de cuenta 3205, presentado en la oficialía de partes el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve (Visible a foja 309 del Tomo I del presente juicio) y en auto ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó turnar los presentes autos para resolver en definitiva, lo que se hace al tenor de los siguientes;

- 23. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Jueza Natural, dictó sentencia definitiva, la cual, es materia de esta Alzada.
- **IV.** En esta parte considerativa, se analizan los agravios que esgrimen la recurrente [No.31] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2], agravios que se encuentran consultables a fojas 05 a la 17 del toca civil que se examina, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:

Novena Época Registro: 808121 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia (común) Fuente: S.J.F. y su Gaceta XXXI, mayo de 2010 Tesis: 2a./J. 58/2010

Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

#### CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de **agravios**, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados el en correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de inconstitucionalidad legalidad 0 que efectivamente se hayan hecho valer. Contradicción de tesis 50/2010. Entre las

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Agravios que consisten básicamente, en lo

_		

siquiente:

T.C. 377/2023-15. **Exp No.**- 358/2018-3.

Exp No.- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

La recurrente expone esencialmente que,

le causa agravio en primer lugar, que la sentencia

definitiva al no efectuar una debida tutela de sus

derechos víctima de discriminación y no se resolvió

bajo el principio de perspectiva de género.

Le sique causando agravio que la

sentencia combatida carece de fundamentación,

motivación y exhaustividad, realizando una indebida

valoración de pruebas y argumentos por parte de la

A quo, siendo falto de congruencia interna y externa.

Asimismo, menciona que le genera

agravio la discriminación procesal, en la parte que

señala la Juez que la carga de la prueba corresponde

a la recurrente, pues restringe su derecho de mujer

víctima de violencia de género a recibir una justicia

restaurativa.

Se duele que se violan los derechos

humanos reconocidos a la recurrente, puesto que no

contemplan en la sentencia una justa reparación del

daño y/o restitución del daño sufrido, como acceso a

la justicia restaurativa al resolver con perspectiva de

género, en un juicio en el cual se probó que existía

violencia de género, en su modalidad de

discriminación de una mujer con una incapacidad

física.



T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Por último reclama la sanción de imposiciones de gastos y costas de instancia decretada en la sentencia definitiva que se recurre, en su perjuicio, dado que la parte demandada denotó

mala fe y falta de probidad en el juicio que nos ocupa.

V. Al respecto, este Órgano Colegiado estima que, por cuanto al **primer, tercero y cuarto** agravios, de los que se duele la recurrente, se estudiarán de manera conjunta por ser coincidentes en su finalidad.

En lo referente a que, le causa agravio en primer lugar, que la sentencia definitiva al no efectuar una debida tutela de sus derechos víctima de discriminación y no se resolvió bajo el principio de perspectiva de género, el mismo se califica de **INFUNDADO**.

Lo anterior es así ya que se advierte de la lectura reposada de la sentencia de mérito, que la A quo de manera acertada resolvió el asunto que nos ocupa, que si bien es una de la obligaciones de los Juzgadores impartir justicia con perspectiva de género, ya que constituye un compromiso ético y social para los órganos de impartición de justicia, lo

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

cual implica la incorporación de dicha perspectiva como categoría de análisis en la resolución de los asuntos jurisdiccionales, sin menoscabo de la independencia e imparcialidad judicial.

Dicha perspectiva obliga а leer interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y diferenciados efectos que producen disposiciones legales y las prácticas institucionales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, indicó que en la tesis de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA GÉNERO", que se reconoce la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de Convención Interamericana la Prevenir, para Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". En este criterio, se



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

precisó que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a analizar el marco normativo e institucional a fin de detectar la posible utilización de estereotipos sobre las funciones de uno u otro género, pues sólo así podrá visualizarse un caso de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, dando paso a un acceso a la justicia efectivo e iqualitario.

También se destacó en la tesis de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DFBF **APLICARSE ESTE** MÉTODO ANALÍTICO ΕN **CASOS TODOS** LOS **OUE INVOLUCREN RELACIONES** ASIMÉTRICAS, ESTEREOTÍPICOS, **PREJUICIOS** Υ **PATRONES** INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE PERSONAS INVOLUCRADAS", que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres; de ahí que la perspectiva de género deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios patrones estereotípicos, independientemente del género de los involucrados, con el fin de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Razón por la cual la A quo, al momento de resolver, si bien no realiza un estudio de perspectiva de género, no menos cierto es que la relación entre la actora [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2] la demandada У parte [No.33] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], no existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un deseguilibrio entre las partes de la controversia, realizando el estudio de los hechos y valorando las pruebas sin que se advierta un estereotipo o prejuicios de género, que advierta alguna situación de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

Ya que como se puede advertir con claridad la Juez de origen, realizó un estudio pormenorizado de la acción hecha valer por la recurrente, así como de las pruebas ofrecidas por las partes, concediéndoles o negándoles valor probatorio de conformidad con las mismas, sin que dicha valoración que conllevó a no tener por probada la acción de la actora, no implica una desigualdad de trato entre las partes, así como una discriminación por cuestión de género, ya que no existe un trato diferente e injustificado entre la parte actora quien es una mujer y la parte demandada.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15.

Exp No.- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil.

RECURSO: APELACIÓN.

Aparte Manda Cuillemina liménas Sarafía.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Lo anterior en razón de que la Juez interpretó la norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio de la Corte:

Registro digital: 2005458 Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I,

página 677 Tipo: Aislada

# PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES.

El artículo 10., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida discriminación motivada. entre otras, cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada,

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Amparo directo 12/2012. 12 de junio de 2013. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho a formular voto particular, y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, en lo referente а la discriminación procesal, en la parte que señala la Juez que la carga de la prueba corresponde a la recurrente, pues restringe su derecho de mujer víctima de violencia de género a recibir una justicia restaurativa dicho argumento deviene infundado, lo anterior tiene sustento en la garantía del derecho de igualdad de las partes en los juicios, como una manifestación del debido proceso, la cual exige la existencia de un equilibrio procesal entre ellas, de modo que se logre una concurrencia al litigio en un plano de igualdad material y no meramente formal, lo que implica que cualquier situación de facto que impida mantener ese equilibrio debe ser solventada por la autoridad



T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

jurisdiccional mediante las herramientas hermenéuticas correspondientes.

Lo anterior se encuentra contenido en el artículo 386 del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 386.- Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

Por lo tanto, al no advertirse de las circunstancias particulares del caso, que la parte actora esté imposibilitada o tenga un alto grado de dificultad para acceder a los medios de convicción necesarios a fin de justificarlo y, en contrapartida, la parte demandada cuente con una mayor disponibilidad de los medios de convicción y una mejor facilidad para aportarlos al juicio, a fin de acreditar el hecho contrario, no es dable revertir la carga de la misma.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Ya que del daño moral que se demanda, derivado del hecho ilícito no se advierte el incumplimiento de deberes tutelares de derechos humanos, toda vez que la parte actora en uso de su facultad de concurrir a un juicio hizo valer los medios legales de prueba sobre los cuales descansó su pretensión, por lo que la A quo de manera acertada mantuvo el equilibrio procesal entre las partes garantizando además el debido proceso, ya que solo en aquellos casos en que se presuma el daño moral, el actor se verá relevado de la carga de la prueba. Lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio:

Registro digital: 2006803 Instancia: Primera Sala

Décima Época Materias(s): Civil

Tesis: 1a. CCXLI/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I,

página 447 Tipo: Aislada

DAÑO MORAL. POR REGLA GENERAL DEBE PROBARSE YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA.

Debe decirse que el daño moral, por regla general, debe ser probado ya que se trata de un elemento constitutivo de la pretensión de los actores. Solamente en aquellos casos en que se presuma el daño moral, el actor se verá relevado de la carga de la prueba. El daño moral puede acreditarse directamente a través de periciales en psicología u otros dictámenes periciales que puedan dar cuenta de su existencia. Asimismo, el daño puede acreditarse indirectamente, es decir, el juez puede inferir, a través de los hechos probados, el daño causado a las víctimas.



T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En lo referente al agravio hecho valer por la recurrente, relativo a que se violan sus derechos humanos reconocidos, puesto que no contemplan en la sentencia una justa reparación del daño y/o restitución del daño sufrido, como acceso a la justicia restaurativa al resolver con perspectiva de género, en un juicio en el cual se probó que existía violencia de género, en su modalidad de discriminación de una mujer con una incapacidad física, es fundado pero inoperante, lo anterior atendiendo a que si bien se entiende categorías sospechosas por criterios específicamente mencionados en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución federal como

**T.C**. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

motivos prohibidos de discriminación: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición

social, condiciones de salud, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra

que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y las

libertades de las personas.

Es importante tener en cuenta que las

personas encargadas de impartir justicia tienen el

deber de evaluar las circunstancias de cada persona,

su impacto en el goce efectivo de la garantía de

audiencia y en su caso, ordenar las medidas que les

permitan ejercer los derechos que les correspondan

en el proceso.

En ese sentido, quienes imparten justicia

deberán velar en todo momento por el respeto al

participación derecho de igualitaria

procedimientos cuando involucren a las personas con

discapacidad, lo cual implica, entre otras cuestiones,

un deber reforzado de garantizarles una serie de

derechos en el procedimiento, así como la adopción

de medidas específicas que tengan por objeto

derribar las barreras que, en cada caso particular,

dificulten su adecuado acceso a la justicia.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Alzada que la recurrente tiene una discapacidad física relativa a una incapacidad parcial y permanente de coxartritis la cual se acredita con el dictamen pericial en materia de medicina, emitido por el doctor

### [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_

y que la Juez de origen omitió realizar el estudio de la sentencia advirtiendo lo conducente a este apartado, sin embargo, se considera que en la sentencia que se recurre, la apelante no fue discriminada por motivo de su género, así como su discapacidad, ya que tuvo acceso a la justicia, demandado el daño moral derivado del despido injustificado por parte de la demandada, asimismo se otorgaron los mismos plazos y términos para ofrecer pruebas, no se negó la impartición de justicia, asimismo se analizaron los hechos y pruebas sin estereotipos y se le garantizó el derecho a recurrir el fallo, dando cumplimiento a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad.

Por cuanto al **segundo agravio**, que aduce la apelante que se duele de que la sentencia combatida carece de fundamentación, motivación y exhaustividad, realizando una indebida valoración de pruebas y argumentos por parte de la A quo, siendo

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

falto de congruencia interna y externa, el mismo se califica de **INFUNDADO**, en mérito de las siguientes consideraciones:

Acorde con lo preceptuado por el artículo 1348 del Código Civil en vigor, el cual señala:

ARTICULO \*1348.- DAÑO MORAL.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

Precepto legal del cual se advierte que el daño moral centra su objeto y contenido en los intereses no patrimoniales o espirituales que pueden verse afectados; por lo que se definen como la lesión a un derecho o interés no patrimonial (o espiritual) que es presupuesto de un derecho subjetivo. Conceptualización que permite distinguir entre el daño en sentido amplio (la lesión a un derecho o un interés extrapatrimonial) y el daño en sentido estricto (sus consecuencias o perjuicios); lo que implica que una cuestión es el interés afectado (daño moral en sentido amplio) y, otra, las consecuencias que la afectación produce (los perjuicios causados por ese daño).



T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Así, para efectos de su valoración en cada caso concreto, es posible advertir ciertas características del daño moral que se consideran relevantes: 1) hay tipos de daño moral de acuerdo al interés afectado; a saber, el daño moral es un género, el cual se divide en tres especies relativas al daño al honor, daños estéticos y daños a los sentimientos; 2) el daño moral puede tener consecuencias patrimoniales extrapatrimoniales, así У como consecuencias presentes y futuras; 3) el daño moral es independiente del daño material y puede darse tanto por responsabilidad contractual como extracontractual; y 4) para ser indemnizable, el daño debe ser cierto y personal, lo que quiere decir que sólo la persona que sufre la afectación (de manera directa o indirecta) puede reclamar su resarcimiento.

Ahora bien, la actora para el efecto de probar su acción ofreció la prueba CONFESIONAL a cargo del demandado [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem andado\_[3], probanza a la que, se le negó valor probatorio con fundamento en el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que, el demandado por conducto de su Apoderado Legal, negó en su totalidad las posiciones que le fueron formuladas por la parte actora, por lo

**RECURSO: APELACION. Ponente**. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

que, dicha probanza no benefició a los intereses de la parte actora.

De igual manera, ofreció la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del demandado [No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem andado\_[3], probanza a la que, se le niega valor probatorio con fundamento en el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que, el demandado por conducto de su Apoderado Legal, en su mayoría de las interrogantes que le fueron formuladas, manifestó no saber los hechos, y otras, las negó; por lo que, dicha probanza no aportó algún elemento de prueba que beneficiara a los intereses de la parte actora.

Así también la actora ofreció la prueba TESTIMONIAL, а cargo de [No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] У [No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], de la que, se advierte que los atestes declararon en la esencia lo siguiente: Que fueron compañeros de trabaio de [No.39] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], en el [No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el demandado [3], que la actora tenía el cargo de ejecutivo de ventas, y posteriormente fue Directora,



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN. Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

que su horario de trabajo era de las ocho de la mañana a las siete horas con treinta minutos de la noche, y que incluso, excedía ese horario, ya que salía más tarde, y que la actora tuvo un accidente (caída) dentro de las instalaciones de su centro de trabajo. Probanza a la que se le otorga valor probatorio con fundamento en el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin embargo, carece de eficacia probatoria, en virtud de que, ambos atestes no presenciaron en el momento en que se cayó la parte actora, por lo que no percibieron los hechos, lo que no genera la suficiente convicción.

Aunado a que no obra en autos del presente juicio, algún medio de convicción que acredite que la persona moral demandada haya incurrido en algún hecho ilícito que haya generado la afectación que aduce la parte actora en su demanda, en la que, adujo que, con motivo de un despido injustificado que tuvo por parte de la demandada, se le generó un daño moral; sin embargo, no se acreditó en autos que la actora hubiere presentado un daño emocional como resultado de un despido injustificado, sino por el contrario, se acreditó que la actora es una persona industriosa, con espíritu emprendedor, que tiene iniciativa y se adapta de manera adecuada a sus diferentes entornos, como

**RECURSO: APELACION. Ponente.** - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

fue dictaminada por su propia perito, y que los daños emocionales que presentó fueron originados de las caídas que sufrió, pero no por un despido injustificado.

Por otra parte, los atestes no refirieron aspectos que hagan considerar una afectación de la actora en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, que se haya vulnerado o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona, para considerar la existencia de un posible daño moral.

Por cuanto a la testimonial a cargo del Doctor

[No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], de la que, se advierte que el ateste declaró en la esencia lo siguiente: fue Que contratado por [No.42] ELIMINADO el nombre completo del dem andado [3], atender medicamente para trabajadores de dicha atendió empresa, que medicamente а la actora parte [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_acto [2], que le extendió a ésta diversas incapacidades para acudir a trabajar y que el diagnóstico de la actora se denomina como secuelas de luxación congénita de caderas. Probanza a la que se le otorgó valor



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

probatorio con la cual se acredita que el ateste atendió medicamente a la actora, que le extendió diversas incapacidades, y que el diagnóstico médico que presenta lo es secuelas de luxación congénita de caderas, pero no es eficaz para demostrar que con motivo de un despido injustificado que tuvo por parte de la demandada, se le ocasionó un daño moral.

Respecto del dictamen pericial en materia de medicina, practicado a la parte actora [No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2] por el doctor [No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], quien emitió como conclusión la siguiente:

"PRIMERA.- Presenta cuadro de coxartrosis de cadera el dio manifestaciones clínicas a partir del traumatismo de cadera del año 2013. SEGUNDA.- La incapacidad que presenta es parcial y permanente pues el deterioro óseo que presenta la paciente con los factores de edad y tiempo transcurrido de la lesión, no se recuperarán, por lo que el implante de prótesis total o parcial no significa una total recuperación de la movilidad".

Asimismo, obra en autos el INTERROGATORIO que le fue formulado al médico [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_ [13], del que se advierte que el galeno declaró en la esencia que, el padecimiento que presenta la actora

**RECURSO: APELACION. Ponente**. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

deriva desde el nacimiento de la persona, el cual se agudizó por el traumatismo de la caída en el año dos mil trece.

Probanzas a las que se les concedió valor probatorio, en virtud de que, acreditan que la actora tiene un padecimiento en su salud, pero no son eficaces para acreditar que se haya generado un daño moral en la parte actora, como lo aduce en su demanda, en la que, refirió que, con motivo de un despido injustificado que tuvo por parte de la demandada, se le generó un daño moral.

Así también se contó con el INFORME DE AUTORIDAD, a cargo de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, el cual fue emitido por el Director General, quien adjuntó copia fotostática del dirigió escrito que le [No.47] ELIMINADO el nombre completo del dem andado [3], mediante el cual informó lo requerido por este Juzgado, consistente en la documentación de los estados de cuenta [No.48]\_ELIMINADO\_Número\_de\_cuenta\_bancaria\_ [80], por el periodo del uno de septiembre de dos mil diecinueve al siete de septiembre de dos mil dieciocho, y se adjuntó las documentales con los ingresos a dicha cuenta; probanza a la que se le concedió valor probatorio, sin embargo es ineficaz en



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

virtud de que no es apta para acreditar que se haya generado un daño moral en la parte actora como resultado de un despido injustificado.

quo valoró el **INFORME** DE AUTORIDAD, a cargo del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN MORELOS, emitido por el Apoderado Legal de dicho Órgano de Operación Administrativa, quien adjuntó el informe solicitado, respecto de la parte actora [No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_acto r [2]; informe que carece de eficacia probatoria, en virtud de que, no es apta para acreditar se haya generado un daño moral en la parte actora como resultado de un despido injustificado.

Por cuanto al INFORME DE AUTORIDAD, a cargo del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN MORELOS, emitido por el Apoderado Legal de dicho Órgano de Operación Administrativa, quien adjuntó el informe solicitado, de diversas personas de nombres respecto [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] У [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], se le

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

negó valor probatorio, por virtud de que dichas personas no son parte en el presente asunto.

Asimismo, la parte actora ofreció las documentales consistentes en hojas de servicios referidos, consulta externa y farmacia, con números de folio 1044534, 1044518, 00226921, 00211297, 1044539, 1044558, 1044547, así como una receta médica expedida por el **Doctor** 

## [No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

documentales si bien, son demostrativas de un padecimiento en la salud de la parte actora, lo cierto es que, no son aptas para acreditar que por la existencia de algún hecho ilícito de la parte demandada, se haya generado un daño moral en la parte actora, por tanto, es de negárseles valor probatorio.

Se cuenta con la documental privada consistente en el CONTRATO COLECTIVO TRABAJO, celebrado el por [No.55] ELIMINADO el nombre completo del dem andado [3], el **SINDICATO NACIONAL** DE TRABAJADORES DE BANORTE; así como los dos telegramas enviados a la actora los días veintisiete y veintiocho de julio de dos mil quince, expedidas por Telecom Telégrafos, bajo los folios 0001042, de fecha 27 de julio de 2015 y 00010432, de fecha veintiocho



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

de julio de dos mil quince, las cuales carecen de eficacia probatoria en el caso concreto, ya que no acreditan que por la existencia de algún hecho ilícito de la parte demandada, se haya generado un daño moral en la parte actora.

Así también la actora ofreció la documental consistente en la CONSTANCIA DE UNA AUDIENCIA EN SU ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, de diez de agosto de dos mil diecisiete, celebrada ante la JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, deducido del expediente 823/2015, promovido por [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_acto r [2], contra [No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem  $andado_{3}$ .

Documental a la que se le concede valor probatorio con fundamento en el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en virtud de que no fue objetada por cuanto a su autenticad y contenido; sin embargo, carece de eficacia probatoria, ya que con dicha documental no se acredita que por la existencia de algún hecho ilícito de la parte demandada, se haya generado un daño moral en la parte actora, pues únicamente acredita

**RECURSO: APELACION. Ponente.** - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

una etapa probatoria del juicio laboral que promovió la actora contra la persona moral demandada respecto del despido que sufrió por la parte demandada; por lo que, es de negársele valor probatorio.

Asimismo, la actora ofreció la documental consistente en la CONSTANCIA DE UNA AUDIENCIA CONCILIATORIA, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, celebrada ante la COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO, deducido del expediente 2016-09-QJ-24, promovido por [No.58] ELIMINADO<u>el nombre completo del acto</u> [2], careciendo de eficacia probatoria, ya que con dicha documental no se acredita que por la existencia de algún hecho ilícito de la parte demandada, se haya generado un daño moral en la parte actora, pues únicamente acredita que la actora celebró un convenio con el **Doctor** [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], que en la cláusula segunda éste se obligó a entregarle copias de su expediente clínico.

De la misma manera, la actora anexó la documental consistente en el acuse de una PROMOCIÓN presentada ante la COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO, deducido del expediente 2016-09-QJ-24 promovido por

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

# [No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_acto

[2], sin embargo dicha documental no se acredita que por la existencia de algún hecho ilícito de la parte demandada, se haya generado un daño moral en la parte actora, pues únicamente es demostrativa de que la actora solicitó copias certificadas su expediente laboral.

Por cuanto a la documental consistente en

el acuse del escrito de una DENUNCIA PENAL presentada por [No.61] ELIMINADO el nombre completo del acto r [2] ante el AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DE **ESTADO** MORELOS, contra el [No.62]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem andado\_[3], y otras personas, si bien, dicha denuncia fue formulada por el delito de discriminación, lo cierto es que, no obra en los autos del presente juicio, elemento de prueba alguno que acredite que la carpeta de investigación que se haya iniciado, haya sido judicializada y se haya condenado a los denunciados por el delito en referencia u otros delitos, consecuentemente no se le concede valor probatorio, toda vez que no quedó probado que exista condena alguna contra las personas denunciadas, razón por la cual carece de eficacia probatoria.

**Ponente.** - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Asimismo, se contó con la documental consistente en una TARJETA PERSONAL a nombre de [No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], expedida por Banorte, General y Seguros y una TARJETA PERSONAL a nombre de [No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2], la cual carece de eficacia probatoria, ya que con dichas documentales no se acredita las pretensiones hechas valer por la recurrente.

Misma suerte tiene las documentales consistentes en el TICKET DE PAGO EXPEDIDO POR BANCO BAN BAJÍO y una FACTURA DE PAGO NOTARÍA POR LA DE EXPEDIDA JIUTEPEC, MORELOS, cantidad por la de \$313.20 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.) al no acreditar que ante la existencia de algún hecho ilícito de la parte demandada, se haya generado un daño moral en la parte actora.

Sin soslayar, que de la prueba pericial en materia de psicología ofrecida por la parte actora, en lo referente al dictamen emitido por la psicóloga DIANA BEATRIZ TORRES SALINAS, al que se le negó valor probatorio, en virtud de que el dictamen es contradictorio, ya que, por una parte, aduce que si bien, refiere que la actora presenta un daño moral, lo



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

cierto es que, de manera medular la perito estableció que la actora no presenta degradación emocional, que el ámbito afectivo no se encuentra reducido y que ella reacciona de manera adecuada emocionalmente a los impactos del entorno, e incluso, que se trata de una persona industriosa, con espíritu emprendedor, que tiene iniciativa y se adapta de manera adecuada a sus diferentes entornos, que se manifiesta como una persona equilibrada, controlada, paciente, con un buen nivel de autoestima y con la conciencia de tener los recursos personales suficientes para enfrentar y resolver sus problemas, se muestra confiada y segura en sus posibilidades, es autónoma y convincente en sus decisiones; es analítica y calculadora, no presenta conflictos para la aceptación de las normas, y por otra parte, refiere que presenta daño emocional, lo que lo torna incoherente y contradictorio.

Por otra parte, como se advierte, la perito dictaminó que los daños emocionales que presenta la actora, derivan de los accidentes que sufrió, de lo que se obtiene que, el daño emocional, no fue como resultado de lo que llamó como "despido injustificado" que aduce la parte actora en sus hechos de la demanda, es decir no se acredita que por la existencia de algún hecho ilícito de la parte demandada, se haya generado un daño moral en la parte actora, por tanto,

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

no puede tenerse por acreditado que con motivo de un hecho ilícito generado por la demandada, se hubiere generado un daño moral a la actora, por las razones precisadas, el dictamen pericial ofrecido por la parte actora, resulta ineficaz para acreditar la existencia de un daño moral en la persona de la parte actora, y que dicho daño hubiere sido generado por algún acto o hecho de la persona moral demandada.

Asimismo, el demandado [No.65] ELIMINADO el nombre completo del dem andado [3], designó de su parte como perito en materia de psicología, a [No.66] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], quien emitió la siguiente conclusión: SEGUNDA.-Por lo antes expuesto y fundado, se concluye que la C.

### [No.67] ELIMINADO el nombre completo del acto

emocionales derivados de los hechos que plantea en su demanda de referencia, y que es una persona psicológicamente integra, emocionalmente estable, capaz de disfrutar de la vida y de los efectos sin restricción alguna. En el ámbito laboral es mentalmente capaz de desempeñar una actividad laboral productiva sin limitación alguna, descartándose por completo que la evaluada haya presentado o presente en la actualidad un trastorno



T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de estrés postraumático, ansiedad o depresión e derivado de los presuntos hechos que plantea.

psicóloga, Asimismo, la realizó una ampliación de su dictamen, en el que se reafirmó la misma conclusión, y como consideración estableció que, no se hace necesaria la recomendación de tratamiento psicológico, toda vez que la actora [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el actor [2], no presenta alteraciones psicológicas derivadas de los hechos que ameriten tratamiento psicológico alguno, toda vez que se encuentra en aptitud mental para el normal desempeño de sus actividades cotidianas y para el desempeño de una actividad productiva.

Asimismo la perito designada por el Juzgado, psicóloga LAURA ELENA MORALES GODÍNEZ, emitió la siguiente conclusión: es probable que la afectación emocional no sea una consecuencia directa del despido, el cual ocurrió en el año dos mil dieciséis, la evaluada refiere que después de éste hubo un periodo de adaptación a través del cual les permitió ajustarse durante algún tiempo a ella y a su esposo generando cambios favorables en su vida, fue tiempo después cuando Banorte incrementó al doble la mensualidad de la hipoteca de su casa, ya no les

**T.C**. 377/2023-15. **Exp No**.- 358/2018-3. **Juicio** - Sumario Civil

Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

fue posible cumplir con ciertos compromisos, luego entonces el motivo por el cual procede a la demanda civil en el año dos mil dieciocho, es por la problemática económica vivenciada como consecuencia de los gastos diversos que tuvo la familia, no por afectación del estado emocional a consecuencia del despido laboral.

Aunado a lo anterior, la perito también mencionó que del cotejo de ítems críticos del Test MMPI-2 con los resultados de algunos instrumentos aplicados posibilitó identificar algunas respuestas inconsistentes por parte de la evaluada tales como: Problemas de memoria, presencia de temblor en las manos, que no están presentes, depresión, ansiedad, de los cuales no se observaron signos congruentes con la gravedad que resultó en el Test MMPI-2, diversos síntomas somáticos como dolores de cabeza, nuca, pecho y corazón que no fueron registrados en el formato entregado inicialmente por [No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_acto [2], ni informados durante la entrevista ni proceso de la valoración, lo que pudiera ser indicativo de posible simulación o exageración de síntomas.

Por otra parte, los trastornos que resultaron en la evaluada en el Test MMPI-2 V los ítems críticos deben ser considerados con reserva



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

debido a que los resultados de las pruebas técnicas así las aplicadas, como observaciones comportamiento y actitudes de la persona evaluada no coinciden. Los síntomas que puede reportar en un test o verbalmente, son innegables, pero los signos de ciertos padecimientos como puede ser un estado de depresión o un estado psicótico son observables en el comportamiento y actitudes de la persona evaluada, los cuales no fueron observados en [No.70] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]. Es importante tener en cuenta la posible familiaridad que la evaluada pueda tener con dicha prueba considerando que ha sido valorada en por lo menos tres o cuatro ocasiones y no descartar el interés de la evaluada por aparecer con una afectación mayor a la que en realidad tiene.

Dictámenes periciales, que se les concedió valor probatorio en términos del artículo 490 de la ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que, de los mismos, se acreditó en el caso concreto, que la recurrente [No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2], no presenta daño emocional que haya sido derivado del despido que sufrió por la persona moral demandada, habiendo sido ambos dictámenes coincidentes en ello, pues dichos dictámenes e incluso

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

el perito de la parte demandada, dictaminaron que la actora no presenta degradación emocional, el ámbito afectivo no se encuentra reducido, reacciona de manera adecuada emocionalmente a los impactos del entorno, se trata de una persona industriosa, con espíritu emprendedor, que tiene iniciativa y se adapta de manera adecuada a sus diferentes entornos, que psicológicamente es una persona integra, emocionalmente estable, capaz de disfrutar de la vida y de los efectos sin restricción alguna, que en el ámbito laboral es mentalmente capaz de desempeñar una actividad laboral productiva sin limitación alguna, descartándose por completo que la evaluada haya presentado o presente en la actualidad un trastorno de estrés postraumático, ansiedad o depresión derivado de los presuntos hechos que plantea; que los daños emocionales que planteó, no fueron derivados del despido laboral que sufrió, y si bien, la perito de la actora estableció que el daño emocional fue producto de los accidentes que tuvo la actora, lo cierto es también que, la actora estableció en su demanda que el daño moral que presentó fue con motivo de lo que denominó despido injustificado y que se le generó a discriminación, sin embargo, no se demostró que por la existencia de algún hecho ilícito de la parte demandada, se haya generado un daño moral en la parte actora.



T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por todo lo anterior, esta Sala sostiene que la A quo, fundó y motivó la sentencia recurrida de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que, la acción relativa al daño moral se entiende como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, vida decoro, honor, reputación, privada, configuración y aspecto físico, bien 0 en la consideración que de sí misma tienen los demás, lo cual debe constar de manera fehaciente, lo cual no quedó debidamente probado con el estudio de los medios de convicción sometidos a su jurisdicción; ya que debe decirse que el daño moral, por regla general, debe ser probado ya que se trata de un elemento constitutivo de la pretensión de los actores.

Solamente en aquellos casos en que se presuma el daño moral, el actor se verá relevado de la carga de la prueba. El daño moral puede acreditarse directamente a través de periciales en psicología u otros dictámenes periciales que puedan dar cuenta de su existencia. Asimismo, el daño puede acreditarse indirectamente, es decir, el juez puede inferir, a través de los hechos probados, el daño causado a las víctimas.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Sin embargo, del estudio de los elementos de prueba no se quedó acreditado el hecho ilícito que dio origen al daño moral, asimismo no se encuentra corroborado el mismo mediante las periciales en materia de psicología, toda vez que como se ha establecido en líneas que preceden, el perito en materia de psicología del Juzgado, menciona que existe un daño emocional derivado de las caídas que ha tenido la recurrente, toda vez que la incapacitaron para seguir desarrollando sus labores, profesionales y personales, sin embargo no queda demostrado en términos de sus pretensiones y hechos que dicho daño emocional emane del despido que realizó la parte demandada. Lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio:

Registro digital: 167736

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/56

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2608

Tipo: Jurisprudencia

DAÑO MORAL. PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RELATIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se estableció por primera vez el concepto de daño moral en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, como la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho, actividad, conducta comportamiento ilícitos. tratadistas conciben el daño moral como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor, entre otros. Sobre esa base, para que sea procedente la acción de daño moral, es menester que el actor demuestre los siguientes elementos: a) la existencia de un hecho o conducta ilícita provocada por una persona denominada autora; b) que ese hecho o conducta ilícita produzca afectación a una determinada persona, en cualquiera de los bienes que а título ejemplificativo tutela el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal; y, c) que haya una relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3203/2002. Edna Aidé Grijalva Larrañaga. 27 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo directo 186/2007. Gobierno del Distrito Federal. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ivar Langle Gómez.

Amparo directo 187/2007. René Castillero y del Saz. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ivar Langle Gómez.

Amparo directo 188/2007. Secretaría de Salud del Distrito Federal y otro. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ivar Langle Gómez.

Amparo directo 399/2008. Gloria Susana Nava Rodríguez. 11 de septiembre de 2008.

**RECURSO: APELACION. Ponente.** - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Román Fierros Zárate.

Aunado al informe de autoridad a cargo de la Presidenta de la Junta Especial Número 31 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que se advierte del laudo emitido en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el laudo dictado dentro del expediente 823/2015 y que en el mismo acreditó la recurrente parcialmente su pretensión de pago de salarios vencidos, y que fue condenado el ahora demandado al pago de salario vencidos, intereses, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, tiempo extraordinario, de lo que se advierte que la misma ya fue retribuida en lo referente al despido que se duele, consecuentemente la apelante ya fue resarcida en sus derechos derivados de dicho despido, por lo que resulta importante advertir que dicha pretensión de despido injustificado ya fue juzgado ante autoridad competente diversa; aunado que en el presente juicio demanda el daño moral sin que éste se actualice, la afectación que sufrió en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en consideración que de sí misma tienen los demás, lo acreditado por ningunas de las cual no quedó pruebas ofrecidas por la recurrente, aunado a que el despido injustificado fu resarcido de conformidad con el laudo de referencia.



Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Sin soslayar, que respecto del informe en mención, la Juez de origen lo omitió valorar, por haber sido declarada desierta la probanza, embargo de conformidad con el principio adquisición procesal, que versa sobre cualquier prueba -ya sea directa o indirecta- que obre en el proceso, que influya en las pretensiones de las partes, aun cuando hubieran sido ofrecidas por la contraparte del oferente; no pertenecen a quien las aporta y, por ende, no puede sostenerse que sólo a éste beneficien, puesto que, una vez introducidas legalmente al proceso, deben considerarse para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refieren, sea que resulte en beneficio de quien las ofreció o de la parte contendiente, lo cual obedece a la naturaleza jurídica del proceso (que es un todo unitario e indivisible).

Advirtiendo esta Sala, que, en dicha sentencia definitiva, la Juez de origen, se atiene al principio de congruencia, entendiéndolo como aquel que debe regir en toda sentencia, estribando en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Teniendo presente la sentencia, derechos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso laboral y a la motivación adecuada, reconocidos los artículos 14, 16 17 en constitucionales, sin transgredir la falta de exhaustividad. Y advirtiéndose, que dichos derechos humanos, de carácter procesal, se violan en forma simultánea, atención en al principio de interdependencia previsto en el artículo 10. de la Norma Suprema, cuando la autoridad jurisdiccional materia laboral es responsable en omisa determinar o pronunciarse en forma integral sobre alguna prestación, contenida y acreditada mediante pruebas o presunciones legales en la demanda por parte del trabajador, toda vez que: 1) se resuelve en forma incompleta la litis (tutela judicial efectiva); 2) se omite o se valoran en forma fragmentada las pruebas relacionadas con la respectiva pretensión omitida contenida en la demanda (debido proceso); y, 3) ello genera que la sentencia sea incongruente por contener un pronunciamiento incompleto que afecta, en consecuencia, en forma injustificada, las pretensiones, defensas y excepciones, en demérito de las partes (motivación adecuada), lo cual contraviene los artículos 14, 16 y 17 de la Norma Suprema, y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Sin eludir que, a pesar que la A quo, determinó insuficientes los medios de prueba de la parte demandada, para acreditar sus defensas y excepciones, sin la motivación correcta de las mismas, esta Alzada en vía de estudio de agravio, hecho valer por los apelantes las justipreció y les negó eficacia probatoria a las mismas, toda vez que, no destruyeron la acción intentada por el actor y no aportó elementos de convicción que diera certeza a este Ad quem, para determinar la presente resolución favorable a los recurrentes. En ese tenor es dable aplicar por analogía y, en lo conducente, el criterio de la tesis de jurisprudencia siguiente:

Registro digital: 2021943

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Laboral

Tesis: I.14o.T. J/5 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI,

página 5948

Tipo: Jurisprudencia

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DEBIDO PROCESO Y MOTIVACIÓN ADECUADA. SON DERECHOS HUMANOS QUE LAS JUNTAS LABORALES TRANSGREDEN AL INCUMPLIR CON LA EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA DEL LAUDO.

Dichos derechos humanos de carácter procesal se violan en forma simultánea en atención al principio de interdependencia, previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la autoridad jurisdiccional responsable en materia laboral es

\_\_\_\_\_\_

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

omisa en determinar o pronunciarse en forma integral sobre alguna prestación o reclamación de carácter laboral contenida y acreditada mediante pruebas o presunciones legales en la demanda por parte del trabajador, toda vez que: 1) se resuelve en forma incompleta la litis (tutela judicial efectiva); 2) se omite o se valoran en forma fragmentada las pruebas relacionadas con la respectiva pretensión omitida contenida en la demanda (debido proceso laboral); y, 3) ello genera que el laudo sea incongruente por contener un pronunciamiento incompleto que afecta, en consecuencia, en forma injustificada las prestaciones o derechos laborales reclamados demérito del trabajador (motivación en adecuada), lo cual contraviene los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1041/2019. 16 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García. Secretario: César Adrián González Cortés.

Amparo directo 1051/2019. 16 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Bonilla López. Secretaria: Ma. Perla Leticia Pulido Tello.

Amparo directo 1078/2019. 30 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García. Secretario: César Adrián González Cortés.

Amparo directo 1255/2019. 7 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Tarsicio Aguilera Troncoso. Secretario: Miguel Ángel Reynaud Garza.

Amparo directo 1266/2019. 7 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Tarsicio Aguilera Troncoso. Secretario: Mariano Escobedo Flores.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de 2020 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de agosto de 2020, para los efectos previstos en el



T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Por cuanto al agravio marcado con el número **quinto**, relativo a condena al pago de gastos y costas a la parte actora, el mismo se califica como **infundado.** 

Lo anterior tiene sustento legal en el artículo 158 párrafo segundo del Código Procesal Civil vigente, dispositivos legales los cuales advierten:

ARTICULO 158.- Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa.

El artículo mencionado, siguiendo un sistema de criterios objetivos, prevé que los Jueces condenarán en costas a quien sea vencido en juicio, o a quien intente acciones, excepciones o recursos improcedentes. Esta disposición resulta válida ya que cumple un fin constitucionalmente válido y es una medida adecuada que obedece a intereses de orden público tutelados por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**T.C**. 377/2023-15. **Exp No**.- 358/2018-3.

Exp No.- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Su objetivo es que, como consecuencia de la impartición de justicia, el vencedor se vea resarcido de todos los gastos que tuvo que erogar a fin de demostrar la prevalencia de un derecho que el condenado se negó a reconocer. Esto bajo la idea de que la utilización de los procesos judiciales no debe traducirse en un daño patrimonial para quien demuestra tener la razón en sus pretensiones.

Por lo que en términos del numeral de referencia y tal como la A quo lo dejó establecido en lo relativo a la parte considerativa a la condena de gastos y costas, es inconcuso que la parte actora al ser vencida en juicio le corresponde reportar lo correspondiente a las mismas, además, se estima que si los preceptos aludidos se interpretan de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, constitucional, el juzgador no puede abstenerse de considerar todos los elementos objetivos en la conducta de las partes, al determinar la procedencia de la condena en costas.

VI. Atento a lo anterior, esta Sala Resolutora, estima que al haber sido calificados los agravios analizados precedentemente en un parte como INFUNDADOS en una parte y FUNDADOS pero INOPERANTES en otra, lo que implica soslayar el fondo al no destruir la cuestión toral de la



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

resolución que se analiza, en consecuencia, **SE CONFIRMA**, el sentido de la sentencia definitiva impugnada de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Jueza Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**VII.-** Por otra parte, ante la existencia de un reclamo injustificadamente reiterativo de una de las partes, se condena al pago de gastos y costas a la recurrente

[No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la presente instancia, por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 159 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser condenados por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutiva.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **532** fracción **I**, **535**, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y, se;

### RESUELVE:

\_\_\_\_\_

**T.C**. 377/2023-15. **Exp No**.- 358/2018-3.

Juicio.- Sumario Civil. RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

**PRIMERO**.- Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el sentido de la sentencia definitiva impugnada de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Jueza Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se condena al pago de gastos y costas a la recurrente [No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la presente instancia, por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 159 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser condenada por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutiva.

**CUARTO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, Maestra en GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto; Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS, Integrante y Maestro en Derecho CARLOS IVÁN ARENAS **ÁNGELES** Integrante; ante la Secretaria Acuerdos, Licenciada DIANA CRISTAL PIZANO **PRIETO**, quien da fe. Conste.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA CIVIL NÚMERO 377/2023-15.- Exp.-358/2018-3. **GJS/**IRG/ erlc CONSTE.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. **RECURSO: APELACIÓN.** 

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccién II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato	
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de	la

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



### PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15. Exp No.- 358/2018-3. Juicio.- Sumario Civil. **RECURSO: APELACIÓN.** 

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.48 ELIMINADO\_Número\_de\_cuenta\_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fraccién II 16 segundo parrafo de la Constitucién Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccién II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fraccién II 16 segundo parrafo de la Constitucién Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccién II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fraccién II 16 segundo parrafo de la Constitucién Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccién II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



### PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



### **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

T.C. 377/2023-15.
Exp No.- 358/2018-3.
Juicio.- Sumario Civil.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.